



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LOS ENCARGOS DE DESPACHO CORRESPONDIENTES AL CARGO Y PUESTO DE COORDINADORA/COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y TÉCNICA/TÉCNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS (2), ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO.**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de febrero de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta el Mtro. Luigui Villegas Alarcón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este instituto electoral, por el que se resuelve lo relativo a la renovación de los encargos de despacho correspondientes al cargo y puesto de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), adscritos a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este Instituto.

#### GLOSARIO

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral.
<b>Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Órgano de Enlace:</b>	Órgano de Enlace del <i>Instituto</i> con el <i>INE</i>
<b>SPEN:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>UDI:</b>	Unidad de Desarrollo Institucional del <i>Instituto</i> .



## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Creación del SPEN.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Constitución Federal*, en materia político-electoral en la que se ordenó la creación del SPEN, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas.

**1.2. Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/909/2015, aprobó el *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero del mismo año.

Luego, el 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día siguiente de su aplicación.

Posteriormente, el 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG23/2022, aprobó la reforma y adición al *Estatuto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor el día 18 de marzo del mismo año.

**1.3. Órgano de Enlace.** El 26 de septiembre de 2016, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/20/2016, por el cual se creó e integró la *Comisión de Seguimiento*, y se designó a la UDI como *Órgano de Enlace*, indicando que dicha unidad será representada por quien ocupe su titularidad.

**1.4. Emisión de los Lineamientos.** El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el acuerdo INE/JGE51/2021, por el que se emitieron los *Lineamientos*.

**1.5. Designación de encargadurías de despacho.** El 31 de agosto de 2022, el Secretario Ejecutivo de la CEE, ahora *Instituto*, designó a la ciudadana Victoria Monserrat Macías Castillo como encargada de despacho en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la C. Fernanda Martínez Soto, como encargada de despacho en el puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), ambas adscritos a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, por un periodo de 6 meses, correspondientes al periodo comprendido del 01 de septiembre de 2022 al 01 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2022, derivado del cumplimiento de sus funciones, la ciudadana Victoria Monserrat Macías Castillo sufrió un riesgo de trabajo, por lo que a partir de esa fecha se encuentra incapacitada temporalmente para el desempeño de su encargo, incapacidad que actualmente está en trámite antes las instituciones correspondientes.

**1.6. Vacante de la titularidad de la UDI y notificación al INE.** El 20 de septiembre de 2022, el Consejo General de la CEE, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/60/2022, por el cual

9



aprobó, entre otro, la reascripción de la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la *UDI*.

Posteriormente, el 19 de enero de 2023, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/05/2023, por el cual se designó a la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, quedando vacante la titularidad de la *UDI*.

En tal virtud, el 20 de enero de 2023, la Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez, en su carácter de encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, remitió el oficio IEEPCNL/SE/109/2023 a la *DESPEN*, por el cual informó su designación en el cargo señalado con anterioridad, y solicitó que las comunicaciones relativas al *SPEN* sean dirigidas a la Jefatura del Departamento del citado servicio profesional.

**1.7. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se denominaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.8. Solicitud de renovación como Encargadas de Despacho.** El 14 de febrero de 2023, el Director de Organización y Estadística Electoral presentó a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ambos del *Instituto*, la solicitud relativa a la renovación de los encargos de despacho correspondientes al cargo y puesto de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos ocupado por la ciudadana Victoria Monserrat Macías Castillo, así como de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2) ocupado por la ciudadana Fernanda Martínez Soto, por un nuevo periodo de 6 meses, o bien, hasta en tanto las plazas sean ocupadas mediante alguna de las vías previstas en el artículo 390 del *Estatuto*.

Por otro lado, en esa misma fecha, la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* solicitó a la Jefatura del Departamento del Servicio Profesional Electoral de la *UDI*, que realizara las gestiones correspondientes para la renovación de los encargos de despacho precisados en el párrafo que antecede, en los mismos términos en que se solicitó.

**1.9. Aprobación de dictamen.** El 23 de febrero de 2023, la *Comisión de Seguimiento*, aprobó el dictamen por el que se resolvió lo relativo a la renovación de los encargos de despacho correspondientes al cargo y puesto de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), adscritos a la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este *Instituto*.

9



## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *Ley General*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I y XIX de la *Ley Electoral* para el Estado de Nuevo León.

### 2.2. Marco Jurídico relativo a la renovación de encargos de despacho

#### Organización del SPEN

Los artículos 41, base V, apartado D de la *Constitución Federal*; 30, numeral 3, 201, numerales 1 y 3, y 202, numerales 1 y 2 de la *Ley General*, establecen que el *INE* y los *OPL* contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un *SPEN*, mismo que comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de dichos servidores públicos, y dividido en un sistema para el *INE* y otro para los *OPL*, el cual se regirá por el *Estatuto* que apruebe el Consejo General del *INE*.

Además, prevén que corresponde a los *OPL* aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en el ejercicio de sus facultades, y que para el desempeño profesional de sus actividades y las del *INE*, por conducto de la dirección ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del *SPEN*, con base en la *Ley General* y el *Estatuto*.

#### Finalidad del Estatuto

El artículo 1, fracción I del *Estatuto*, indica que su objeto es regular la planeación, organización, operación y evaluación del *SPEN*, del Personal de la Rama Administrativa del *INE* y de los *OPL*, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de su personal.



### **Principios rectores**

El artículo 379 del *Estatuto*, determina que el *SPEN* deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia; y respeto a los derechos humanos.

### **Atribuciones del Órgano Superior de Dirección del OPL**

El artículo 376, fracciones V y VII del *Estatuto*, dispone que corresponde al Órgano Superior de dirección del *OPL* el realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del *SPEN*, en términos de lo establecido en dicho *Estatuto* y demás normativa aplicable.

### **Atribuciones de los Órganos de Enlace de los OPL**

El artículo 377, fracción V del *Estatuto*, indica que los Órganos de Enlace de cada *OPL* a cargo de la atención de los asuntos del *SPEN* tendrá la facultad de apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el *INE* y el *OPL*, según corresponda.

### **De las y los encargados de despacho**

El artículo 392 del *Estatuto*, contempla que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del *SPEN* del *OPL* puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del *SPEN* de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

Además, el párrafo segundo del numeral antes referido y el artículo 17 del *Lineamiento*, señalan que la persona titular de la secretaría ejecutiva del *OPL* podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del *SPEN* adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los 6 meses. Esta designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva del *OPL* o, en su caso, del órgano superior de dirección.

Por su parte, los artículos 393 del *Estatuto* y 8 del *Lineamiento*, establecen que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del *OPL* que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

Asimismo, los artículos 394 del *Estatuto* y 20 del *Lineamiento*, indican que el personal del *OPL* que sea designado como encargado de despacho, recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

9



El artículo 7 de los *Lineamientos*, dispone que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el *SPEN* que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del *SPEN* se encuentre en alguno de los supuestos ahí previstos.

El artículo 19, fracción I de los *Lineamientos* refiere que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas.

### **Gestión de solicitudes de encargos de despacho**

El artículo 11 del *Lineamiento*, contempla que cuando la encargaduría de despacho recaiga en personal del *SPEN* o de la Rama Administrativa del *OPL*, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

Es de señalar que, el artículo 12 del *Lineamiento*, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del *OPL* deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los *Lineamientos*, mismo que deberá contener la información ahí precisada.

El artículo 13 del *Lineamiento*, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el *OPL* instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho, quien a su vez verificará en un plazo de hasta 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Estatuto*, el Catálogo de Cargos y Puestos del *SPEN* y los *Lineamientos*.

Por su parte, el artículo 14 del *Lineamiento* indica que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la *DESPEN*, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

El artículo 15 de los *Lineamientos* prevé que en caso de ser procedente la solicitud realizada, la *DESPEN* emitirá en un plazo no mayor a 3 días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente.

### **Solicitud de renovación de encargaduría de despacho**

El artículo 21 de los *Lineamientos*, prevé que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos 10 días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

Asimismo, en el artículo 22 de los *Lineamientos*, se estipula que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del *OPL*.



Asimismo, establece que el *Órgano de Enlace* informará de lo anterior a la *DESPEN* dentro de los siguientes 5 días hábiles a su emisión.

Cabe señalar que en el artículo 23 de los *Lineamientos*, se establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

### **2.3. Riesgo de trabajo**

#### **Derecho a la seguridad social**

El artículo 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y b) de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, entre otros, así como que en caso de accidente y enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

#### **Incapacidad temporal**

Los artículos 477 y 478 de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XVI y 61, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, indican que los riesgos de trabajo pueden producir incapacidad temporal, la cual, consiste en la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

#### **Prestaciones económicas**

Los artículos 491, párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo; y 63, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, prevén que el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar y será cubierto hasta que sea declarado apto para trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

### **2.4. Renovación de los encargos de despacho del *Instituto***

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en los considerandos precedentes, y toda vez es de vital importancia contar con la total integración de la estructura del *SPEN* para realizar las actividades sustantivas correspondientes a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, se considera necesario llevar a cabo la renovación de los nombramientos de las personas que deberán ocupar de manera temporal mediante la figura de encargos de despacho las plazas de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; y, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2).

Ahora bien, se tiene que actualmente las ciudadanas Victoria Monserrat Macías Castillo y Fernanda Martínez Soto, ocupan respectivamente el cargo y puesto de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos; y, Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), respectivamente, como encargadas de despacho, los cuales finalizarán el 01 de marzo de 2023.



Sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que la ciudadana Victoria Monserrat Macías Castillo, se encuentre incapacitada temporalmente para el ejercicio de sus funciones, por lo que a fin de garantizar sus derechos laborales y de seguridad social derivado de un riesgo de trabajo, se considera que dicha ciudadana deberá seguir ocupando la encargaduría de despacho en la que actualmente se encuentra designada, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, apartado B, fracción XI, incisos a) y b) de la *Constitución Federal*; 477, 478, 491, párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo; 3, fracción XVI, 61, fracción I, y 63, párrafo primero, fracción I, párrafos primero y segundo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, en el presente acuerdo se propone aprobar la renovación de los nombramientos en estudio por un periodo adicional de 6 meses, el cual será comprendido del 02 de marzo al 02 de septiembre de 2023 o, en su caso, hasta en tanto las plazas sean ocupadas por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del *Estatuto*, en el entendido que los trabajos que corresponden a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos serán desarrollados por el personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* adscritos a la misma.

Lo anterior es así, ya que dichas personas se encuentran dentro de los supuestos del artículo 392 del *Estatuto*, esto es, en el caso de la ciudadana Victoria Monserrat Macías Castillo se trata de personal del *SPEN* del *Instituto*, y la ciudadana Fernanda Martínez Soto forma parte de la rama administrativa de este organismo, quienes ocuparán por segunda ocasión los encargos como Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), respectivamente.

Además, su designación resulta esencial toda vez que a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* le corresponde emitir los acuerdos relativos al proceso de constitución previsto en el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales; así como de llevar el libro de registro de las y los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de realizar los trámites correspondientes para que los partidos políticos ejerzan las prerrogativas a que son acreedores.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **aprueba** las renovaciones como encargadas de despacho de las ciudadanas Victoria Monserrat Macías Castillo en el cargo de Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la ciudadana Fernanda Martínez Soto en el puesto de Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (2), adscritas a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, en los términos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto* para que expida los nombramientos respectivos, en términos del presente acuerdo.

9



**TERCERO.** Se **instruye** a la *UDI* que, como *Órgano de Enlace*, notifique a la Dirección Ejecutiva del *SPEN* el presente acuerdo.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante este *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de Internet del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yañez  
**Encargada de despacho  
de la Secretaría Ejecutiva**